

///Carlos de Bariloche, 27 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **D.H.R. Y V.D.D.C. C/ D.N. Y F.F.G. S/ GUARDA. BA-00414-F-2026.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a resolver respecto a la medida cautelar requerida por los Sres. D.H.R. Y V.D.D.C. con el patrocinio letrado del Dr. F.B.M. contra los Sres. D.N. Y F.F.G. solicitando que se ordene la prohibición de salida de la jurisdicción y no innovar respecto del domicilio del niño F.M.B.,

Mencionan que como consecuencia de haber recibido la notificación del inicio de la presente demanda, la progenitora ha reaparecido y su reacción fue presentarse agresivamente en su casa exigiendo llevarse al niño por medio de la fuerza y contra su voluntad. Que dicha conducta ha motivado el dictado de medidas de protección en la causa V.D.D.C. POR SI Y EN REP. DE F.M.B. C/ D.N. S/ VIOLENCIA, EXP. DH00005-F-2026, en trámite ante esta Unidad Procesal, donde se dictó medida de prohibición de acercamiento de la progenitora al niño y sus abuelos.-

La Sra. D.N., al contestar demanda afirmó que ha pedido el pase al Colegio N°46 en Plottier, para que el niño asista. Por ello, temen que unilateralmente y de hecho quiera llevarse al niño de la ciudad, razón por la cual requieren prohibición de salida de la jurisdicción, a fin de que no se modifique la actual situación y por lo menos hasta tanto dicte sentencia en autos. Asimismo, se ordene al Consejo de Educación mantener la inscripción de su nieto en la Escuela de Dina Huapi a la cual concurre, dejándose sin efecto el pedido de pase.-

De ello, se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina que, en atención a lo manifestado por la Sra. D.N. al contestar demanda en cuanto afirma que "he pedido el pase a la Colegio N°46 en Plottier, porque lo que esta semana comienza las clases en dicha institución", situación que, aún sin acreditarse en autos tal extremo, hace presumir la intencionalidad de gestionar tal pase, y a los fines de evitar cualquier inconveniente en relación al cupo escolar del niño, presta conformidad a la medida solicitada requerida en E0008 en carácter de medida cautelar.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta las constancias de los autos V.D.D.C. POR SI Y EN REP. DE F.M.B. C/ D.N. S/ VIOLENCIA, EXP. DH00005-F-2026 y los alcances de la medida peticionada, considero que me encuentro eximida de mayores consideraciones al respecto y habré de hacer lugar a lo requerido, en el entendimiento que decisiones como la que nos ocupa, que involucran sustraer a un niño del entorno en que vive, deberían justificarse

acreditando la conveniencia del traslado y agotar la instancia de consenso entre las personas que ejercen activamente sus cuidados.-

Máxime cuando el progenitor del niño se ha presentado allanándose a la guarda peticionada.

Las normas legales vigentes y la disposición de la Convención sobre los Derechos del Niño son claras al establecer que el niño tiene derecho, en principio, a que ambos padres participen en la elaboración de su plan de vida. (art. 18 inc. 1, CDN), en consonancia con lo dispuesto por el art. 3 inc. f) de la Ley 26061 que señala que debe respetarse el "centro de vida" del niño.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Hacer lugar en forma provisoria y cautelar a lo solicitado, disponiendo la prohibición de salida de las jurisdicciones - San Carlos de Bariloche y Dina Huapi- y no innovar respecto del domicilio del niño F.M.B., DNI 5. hasta tanto exista orden judicial en contrario.-

II) Líbrese oficio con habilitación a Gendarmería Nacional, Migraciones, Policía Federal, Policía de Río Negro, y Policía de Seguridad Aeroportuaria. Confección y diligenciamiento a cargo del patrocinante de los actores.-

III) Escrito BA-00414-F-2026-E0009: Por contestada vista. Téngase presente lo dictaminado por la Defensoría de Menores e Incapaces. Hágase saber.-

IV) Líbrese oficio al Consejo de Educación a los fines de que mantengan la inscripción del niño en la Escuela de Dina Huapi a la cual concurre, dejándose sin efecto el pedido de pase.-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-